

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

de la Plaza para el día 12 de Setiembre de 1890. y vigilancia, Artillería y núms. 69 y 73.—Jefe el Comandante de Artillería, D. Bernardino Imaginaria, otro del mismo, D. Diego Pi-Hospital y provisiones, núm. 73, primer Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Paseo de enfermos, núm. 70.—Música Luneta, núm. 70. Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento José García.

Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Juan Jácome y Pareja, Capitan de Fragata de Armada, Comandante de Marina y Capitan del Puerto de Manila y Cavite. Lo que se dispuso por la Superioridad inmediata constitucion de la Junta local que ha de regir las tarifas y reglamentos de practica de este puerto, y debiendo formar parte de dicha Junta los Capitanes de la Mercante, elegidos entre su clase en ejercicio; se convoca á éstos, para concurrir en esta Capitanía del Puerto el día siguiente mes, á las diez de su mañana, á proceder á la eleccion de referencia. Lo que se publica en la «Gaceta oficial» de esta para conocimiento de los mismos. Manila, 10 de Setiembre de 1890.—Juan Jácome.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

habiéndose presentado postor alguno en el subasta pública celebrada el día 29 de Julio próximo para la venta del solar perteneciente á la finca de Carriedo, existente en el pueblo de Pineda de esta provincia, se saca á nuevo concurso su remate en el mejor postor, el expresado, con la rebaja de otro 10 p^o del tipo que se estableció en el últimamente celebrado, ó sea bajo 132 pesos y 35 céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los días 9 y 14 de Julio del año último. El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Gobernador Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en las casas consistoriales el día 5 de Setiembre actual á las diez de su mañana. Manila, 5 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano.

El cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se contratará por medio de concierto con el arriendo de los terrenos palayeros y zapateros pertenecientes á los propios de dicha Excmo. Ayuntamiento, situados entre el arrabal de Malate y el de Pineda de esta provincia, bajo el tipo de 10 pesos anuales en progresion ascendente y con sujecion al pliego de bases que estará de manifiesto desde esta fecha en esta Secretaria para los interesados tomar parte en el citado concierto. El acto de remate, tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Gobernador Vice-Presidente, en su despacho situado

en las casas consistoriales, el día 20 de Setiembre actual á las diez de su mañana.

Manila, 5 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano. 1

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la adquisicion de materiales que necesita dicha Corporacion, para la reparacion y entretenimiento de calles de la jurisdiccion municipal, por término de tres años, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, publicados en los núms. 44 y 47 de la «Gaceta oficial», correspondientes a los días 13 y 16 de Febrero último; entendiéndose modificados dichos pliegos en la siguiente forma.

La condicion segunda del pliego facultativo en las cantidades de los nuevos tipos aprobados y en la condicion 7.^a del pliego administrativo que la cantidad de 1.106 pesos 40 céntimos, señalada en el mismo, como importe del documento de depósito para licitar, deberá ser de la cantidad de 1.416 pesos.

Los nuevos tipos señalados para la licitacion, en progresion descendente son el de 2 pesos 34 céntimos por cada metro cúbico de piedra picada; el de 1 peso 25 céntimos por cada metro cúbico de grava; y el de 0.74 céntimos de peso por cada metro cúbico de arena conchuela.

Debiendo dicha contrata, empezar á regir el día que tome posesion de ella el rematante.

El acto del remate tendrá lugar ante Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 3 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana.

Manila, 5 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria, con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 5 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano. 1

El Viernes 12 del presente mes á las nueve de la mañana, se reunirá en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, la Comision especial de instruccion primaria para proceder al examen de D.^a Adriana Guiao, D.^a Ursula Robertus y Panuncio, D.^a Pia Cristina Ramos, D.^a Crispina Donato y Aguilar, Doña Justa del Rosario, D.^a Maria Azoles y Martinez, y D.^a Matilde Carrillo y Trinidad, que han solicitado título de maestras de instruccion primaria.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento de las interesadas.

Manila, 9 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Debiendo procederse por el Excmo. Corregimiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila, á las expropiaciones necesarias para el ensanche del Callejon de Carvajal del arrabal de Binondo, he acordado con esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en los artículos

1.º, 2.º y 3.º del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 sobre espropiaciones forzosas por causa de utilidad pública, conceder el plazo de 30 días para que los propietarios á quienes afecte la expropiacion referida, se presenten ante mi autoridad para esponer cuanto se les ofrezca y parezca oportuno sobre la conveniencia de la declaracion de utilidad pública del mencionado ensanche.

Espirado que sea el plazo concedido por el presente anuncio, se procederá á llenar los demás trámites que previene la Ley, irrogándoseles los perjuicios á que hubiere lugar á los interesados que no hagan valer sus derechos en tiempo hábil.

Lo que se publica para conocimiento de los propietarios que se mencionan en la relacion adjunta, de los demás que á ello se crean con derecho, y del público en general, para los efectos prevenidos por la Ley.

Manila, 10 de Setiembre de 1890.—P. O., Enrique Pintó.

Relacion de los propietarios de fincas que parcialmente se han de expropiar por el Corregimiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila, para llevar á efecto el ensanche del Callejon de Carvajal del arrabal de Binondo.

Administracion de la O. P. de la Sagrada Mitra, por la casa núm. 1 del Callejon de Carvajal.

D. Antonio Casal, por la casa núm. 3 de la propia calle.

Chino D. Santiago Vy-Tiaoco, por la casa núm. 5 de la id. id.

Al propietario de la casa núm. 7, (desconocido).

D. Vicente Perelló, por la casa núm. 9 de la propia calle.

Chino Cándido Lim, por la casa núm. 11 id. id.

D.^a Raimunda Chuidian de Rojas. Manila, 10 de Setiembre de 1890.—P. O., Enrique Pintó.

Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Montalvan de esta provincia, se encuentra depositado un caballo de pelo moro, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad á la Secretaria de este Gobierno dentro del término de diez días; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 10 de Setiembre de 1890.—P. O., Juan O. de Solórzano.

El Sábado 13 del actual á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en este Gobierno, adjudicándose al mejor postor una yegua procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 10 de Setiembre de 1890.—P. O., Juan O. de Solórzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Declarada desierta de 4.^a subasta pública celebrada en el día de hoy, en esta Administracion Central de Aduanas, para la venta de siete pequeños fardos de tabaco manufacturado de China, se verificará la 5.^a y última vez con tal objeto, el día 15 del actual á las diez de la mañana, sin tipo alguno.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Manila, 10 de Setiembre de 1890.—El Administrador Central, Manuel Lahora.

Aduana de Manila.

EXPORTACION.

Estado demostrativo de las mercancías exportadas por la referida Aduana durante el mes de Agosto del presente año, comparado con el de igual mes del año anterior, cuyas cantidades son las siguientes:

Años.	TABACO RAMA										DERECHOS			Valores de las mercancías libres sujetas a derechos del Puerto																							
	Abacá rama		Id. obrada		Anil.		Id. tintaron.		Arroz.		Azúcar.		Café.		Maderas tintoreas.		Tabaco elaborado.		Cagayan ó Isabela.		Id. de Visayas.		Id. de las de más provincias del Archipiélago.		De las demás mercancías.		TOTAL general.		Exportacion.		TOTAL derechos						
	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.		Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso.	Cént.	Peso.	Cént.	Peso.	Cént.				
1889	555387		1697		13879		36496		51		10419717		510706		115560		10759530		350258		432225		76416		71963326		1318864276		2200364		300030		3568683		66363859		
1890	2153970		25368				149920		125		8738843		306630		88331		104176		89423		432225		384000													82047236	
Comp. n.º																																					
	más ..		3401417		13879		113424		74		1680874		204076		27229		341930		264835		432225		307584														

NOTA: De los 5.555 387 kilogramos de abacá rama correspondientes al mes de Agosto de 1889, los 12.650 son procedentes de Cebú donde han satisfecho los derechos de exportación. Asimismo, de los 2.153.970 kilogramos de id. id. pertenecientes al mes de Agosto del año actual, los 44.222 son procedentes de aquel puerto donde igualmente han satisfecho los derechos del impuesto de carga. **OTRA:** Las cantidades en kilogramos que corresponden al citado mes de Agosto de este año de todos los artículos exportados, son de peso-bruto y las del mes del año anterior son de peso neto. Manila, 5 de Setiembre de 1890.—El Administrador Central, Manuel Lahora.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Mes de Agosto de 1890.

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparado con lo realizado en igual mes del año anterior de 1889.

Mes de Agosto de 1890.	Id. de id. de 1889.	Diferencia . . .	Importacion.	50 por 100 de recargo.		Exportacion de tabaco.		Comisos multa y recargos.		Deposito mercantil.		Carga.		DESCARGA.		Navegacion.		Consumo.		Total.		Derechos del Puerto.		Pendiente de Agosto.	
				Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
57828	63		57828	63	28669	77	24746	04	59	08	8	13346	04	10118	80	951	84	16014	19	151742	39	37435	04	15751	19
118325	38		118325	38	28669	77	35776	91	62	50	26					1483	40	11142	55	166791	»	47873	98	»	»
			60496	75			11030	87				13346	04	10118	80	531	56	4871	64	15048	61	10438	94	»	»
									3	42										15048	61				
Líquida baja																									

Agregando a la cantidad total de pfs. 151.742'39 que figura en el anterior estado la de pfs. 15.751'19 pendiente de cobro para el presente mes, resulta una recaudacion de pfs. 167.493'58 ó sea pfs. 702'58 más que la obtenida en Agosto de 1889, sin embargo de haberse importado 378.149 kilógs. de tejidos menos que en igual mes del corriente año, correspondiendo a los mismos un derecho arancelario de pfs. 48.661'87, no incluyendo el recargo transitorio del 50 p.º. Manila, 10 de Setiembre de 1890.—El Contador Central, Ricardo Alvarez.—V.º B.º—El Administrador Central, M. Lahora.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldios realengos.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo de Narvacan.

Don Domisiano Gascon y D. Alipio Fontanilla solicitan la adquisicion de terrenos baldios en el sitio «Nagcapunan», cuyos limites son: al Norte, el monte Gangá, al Este, el monte Paned, al Sur, el monte Yabyaban y al Oeste, el monte Bulagao, ignorando su extension aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 6 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de la Pampanga. Pueblo de Lubao.

Don Clodoaldo Panganiban solicita la adquisicion de un terreno baldio en el barrio de «Boraya», cuyos limites son: al Norte, con el rio llamado Balas, al

Este, con el rio Sapang-miarung; al Sur, con Aluang-Baruya y al Oeste, con los rios Sabang, Mabanban y terrenos de varios propietarios comprendiendo una extension aproximada de quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 6 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto. Rancheria de

El igorrote Camba-as solicita la adquisicion de terreno baldio en la expresada Rancheria de cuyos limites son: al Norte, el Guay llamado Cadaga, al Sur, con terrenos de los igorrotos Pasgadan y al Sur Guay Bubuacan y al Oeste, con terrenos del igorrote Danao, comprendiendo una extension aproximada de dos hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 6 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Bontoc. Pueblo de

Don Mariano Lisardo solicita la adquisicion de terreno baldio en el sitio «Monte Talimugan» sus limites son: al Norte, con la cañada de Lepanto a Bontoc; al Este con el valle de Nan; al Sur, con la loma de Lanteú y al Oeste, con la rancheria de Sagada, cuya superficie es de cinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 6 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Bataan. Pueblo de

Don Tomás de los Santos solicita la adquisicion de terreno baldio en el sitio «San de Lantao» cuyos limites son: al Norte, con terrenos del sitio de Este, con la bahía de Manila, al Sur, con terrenos de Lantao y al Oeste, tambien con terrenos de Lantao, comprendiendo una extension aproximada de hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 6 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Albay. Pueblo de

Don Gregorio Velasco solicita la adquisicion de terreno baldio en el sitio «Bariis», cuyos limites son: al Norte, terrenos de Victorino Lora; al Sur, el camino de Valentin Llaneta; al Oeste, con el camino de Castilla y al Oeste, con el camino de Juan Jacobo, comprendiendo una extension aproximada de cuatro hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 6 de Setiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta el arriendo del arbitrio de la matanza de reses del 1.º grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion aritmética de pfs. 3355'96 anuales, y con extracta de pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, número 155 correspondiente al día de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada provincia que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, de esta Ciudad y en la subalterna de dicha Junta el día 27 de Setiembre próximo a las diez de su mañana. Los que deseen optar a la subasta presenten sus proposiciones extendidas en un sello 10.º, acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Agosto de 1890.—Abogado Fiscal, García.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Setiembre de 1890, formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS, and Total de los depósitos en efectivo.

Manila, 9 de Setiembre de 1890.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Jacobo Gujarrro.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Mes de Agosto de 1890.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la 2.ª quincena del mes.

Table showing gold and silver imports/exports for Aduanas (Manila, Iloilo, Cebu, Zamboanga, Atimonan) and Plata (Moneda Española, Moneda Mexicana). Includes columns for Moneda Española, En bruto, Moneda Mexicana, and TOTAL.

Manila, 1.º de Setiembre de 1890.—El Contador Central, Ricardo Alvarez.—V.º B.º—El Administrador Central, Manuel Lahora.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Enrique Gruppe, para rifar en combinacion con el sorteo de la Loteria Nacional del mes de Diciembre venidero, un juego de centros de mesa de 3 piezas, valor pfs. 700; 2 candelabros sin virinas, valor pfs. 140; un juego de café de 7 piezas, valor 360 pesos; dos jarrones para flores, valor 200 pesos; dos bandejas, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 360; dos candelabros con virinas, valor 220 pesos; un juego de café de 5 piezas, valor 200 pesos; dos tarjeteros, valor 100 pesos; dos lámparas de sobre-mesa, valor 120 pesos; dos mesas tarjeteras, valor 250 pesos; una copa de plata en estuche, valor 270 pesos; dos mecateros, valor 130 pesos; un centro de mesa, valor 200 pesos; dos fruteros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 200 pesos; dos tarjeteros, valor 50 pesos; dos lámparas de sobre-mesa, valor 110 pesos; un centro de mesa, valor 140 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; dos jarrones para flores, valor 100 pesos; dos fruteros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 160 pesos; dos candelabros sin virinas, valor 90 pesos; una copa en su estuche, valor 200 pesos; dos candeleros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un juego de refresco, compuesto de bandeja, una jarra y seis copas, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 70 pesos; dos tarjeteros, valor 30 pesos; un centro de mesa, valor 65 pesos; un porta bouquets, valor 35 pesos; dos fruteros, valor 70 pesos; uno id., valor 30 pesos; dos id., valor 80 pesos; uno id., valor 20 pesos; dos id., valor 70 pesos; un tarjetero, valor 30 pesos; un juego para agua, compuesto de cuatro piezas, valor 100 pesos; una escribanía de bronce con esmalte, valor 70 pesos; dos candeleros, valor 30 pesos; una jarra con bandeja, valor 60 pesos; dos tarjeteros, valor 40 pesos; una jarra con bandeja, valor 60 pesos; dos tarjeteros, valor 40 pesos; una licorera, valor 60 pesos; dos tarjeteros, valor 40 pesos; un tocador, valor 65 pesos; un porta bouquets, valor 35 pesos; un juego de palangana y jarra, valor 75 pesos; un porta bouquets, valor 30 pesos; un tarjetero, valor 20 pesos; dos id., valor 40 pesos; dos cecitas para flores, valor 40 pesos; dos figuras de Jockeys, valor 30 pesos; un juego figuras de bronce, compuesto de 3 piezas, valor 70 pesos, y dos figuras de bronce, valor 100 pesos.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Table with columns: Fechas, Nombres. Lists lost documents with dates and names like Agustin Varela, Pedro Miranda, Victoria Domingo, Juliana Espinosa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BULACAN.

Hallándose vacantes las plazas de Maestras de Instruccion primaria de los pueblos de Angat, Paombon y San Ildefonso, así como la de los barrios de Taal, Lombog y Pamarauan de Bocaue, Taliptip de esta Cabecera, y el pueblo de Paombon, y la de Maestro del barrio de Taliptip, se hace saber al público para que las que reúnan las condiciones ó tengan los títulos necesarios presenten sus instancias con los respectivos documentos en la Direccion general de Administracion Civil, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicacion.

Bulacan, 19 de Agosto de 1890.—Torija.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS. Necesitándose adquirir para este servicio 1521 1/3 galones ó sean 4564 litros de aceite de coco de la Laguna, se admitirán en estas oficinas, sitas en la calle de Palacio núm. 21, de 8 á 12 de la mañana, hasta

La rifa constará de 8.000 papeletas conteniendo cada una 5 números correlativos, y al precio de 1 peso el billete.

En la Sucursal de la perfumería de D. Enrique Gruppe, sita en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo de esta Capital, se entregarán los objetos por el depositario D. Guillermo Baxter, á las personas que presenten los billetes análogos á los premiados.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» de esta Capital, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento del ramo, y para general conocimiento,

Manila, 31 de Agosto de 1890.—Federico Ordax.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 193 por valor de 933 pesos, parte constitutiva del Depósito de fianza de una Contrata de Galleras en Camarines Sur, expedida á favor de D. José Auson segun consta en el expediente de su razon, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer en su acuerdo de 27 del actual, se haga saber el extravío de la mencionada carta de pago por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital por tres dias consecutivos, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor ni efecto la carta de pago de referencia.

Manila, 29 de Agosto de 1890.—José Arizcun. I

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Agosto de 1890.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Table with columns: Nombres de los bienhechores, Pesos, Cént. Lists donations from Tabacalera y Trasatlántica, José Grey, Engracia Luciano, etc.

Manila, 31 de Agosto de 1890.—Francisco de P. Pavés.

Don Nicolás Jaramillo y Mesa, Coronel Jefe principal del 22.º Tercio de la Guardia Civil.

Hago saber: que habiendo terminado la contrata de calzado que tenia este Tercio y debiendo proceder á sacar á pública subasta otro nuevo compromiso por el tiempo de un año, los Señores que deseen tomar parte en esta licitacion se servirán mandar los pliegos cerrados con las solicitudes y cartas de depósitos á la oficina principal en Molo (Iloilo) antes del 25 de Setiembre próximo en cuyo día y á las 9 de su mañana tendrá lugar su apertura. El precio de cada par será de pfs. 1.50 que marca la Cartilla de uniformidad vigente.

Manila, 31 de Agosto 1890.—P. O.—El Apoderado, Francisco Martinez Troncoso. I

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Zambales, el servicio de las obras de reparacion y ensanche de la casa Real de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 7.694 pesos, 88 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 170 de fecha 21 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Setiembre de 1890.—Abraham García García. I

El día 26 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio de arriendo por un trienio de los tumaderos de anion de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 23.547 pesos, 96 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 13, de fecha 13 de Julio próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Agosto de 1890.—Abraham García García. I

El día 6 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de Masbate y Ticao, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.789 pesos, 79 céntos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 9 de Setiembre de 1890.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Masbate y Ticao, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 2.789 pesos, 79 céntos.
- 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p de el importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposnerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la falta de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
- 11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al ca Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
- 13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se han acordado y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
- 19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.
- 20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
- 21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
- 23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
- 24.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
- 25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que

esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, la cantidad de 139 pesos, 48 céntos, 5 p de del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Masbate y Ticao, cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que licitaron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitanacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Setiembre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Masbate y Ticao, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 18

Es copia, García.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.		Existen. anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existen. actual.
Españoles	18	2	2	»	»	18
Extranjeros	»	»	»	»	»	»
Indígenas. Hombres.	147	33	22	9	154	154
Mujeres.	57	9	7	3	56	56
Chinos	2	1	1	1	1	1
Presidarios	19	»	2	»	17	17
Presos de Bilibid	24	4	1	2	25	25
Seccion higiene de mujeres	24	»	9	»	15	15
CONVALESCENCIA.						
Hombres.	2	»	»	»	2	2
Mujeres.	6	»	»	1	5	5
Total.	299	54	44	16	293	293

Manila, 8 de Setiembre de 1890.—El Enfermero mayor.—Andrés Cerezo.

Providencias judiciales

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano de la Cruz, vecino de Tambobo de la provincia de Manila, para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á ser notificado de una demanda recaída en la causa núm. 5420 instruida contra él y otros por hurto, detencion ilegal y lesiones, apercibido de no hacerlo se le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 5 de Setiembre de 1890.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de José Angeles.

Don Potenciano Claraval, Juez de Paz Letrado de Becera, y lo es de primera instancia de esta provincia en sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados por el presente cito, llamo y emplazo al presente Cirilo Corpus, indio, vecino del pueblo de Pagsanjan, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, en causa núm. 796 seguida contra él y otros por hurto, robo y robo, para que en el término de 30 días desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente á este Juzgado á contestar lo que contra él resultan de la expresada causa; apercibido de no hacerlo dentro de dicho término, se sustancie la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de la Isabel en Hangan 12 de Agosto de 1890.—Potenciano Claraval.—Por mandado de José Malenab, Mariano Bacud.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en 16 del actual, en la causa seguida contra Anacleto Reyes y otra por violacion y tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Evangelista, del pueblo de Pagsanjan, para que por el término de nueve días, á contar desde su insercion en la «Gaceta oficial», presente en este Juzgado á prestar su declaracion en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz, 20 de Agosto de 1890.—Higinio Benitez.

Don Cristin de la Fuente y Alonso, primer Teniente de Comandante de Línea de Legaspi núm. 63, fiscal de la sumaria seguida contra el soldado de este Cuerpo Gregorio Mondacolás, por el delito de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Gregorio Mondacolás, soldado de la segunda Compañía de este Cuerpo, natural de Navas provincia de Capiz, hijo de Victoriana, soltero, de 26 años de edad, de oficio jornalero, y señas personales, son las siguientes: pelo negro, color moreno, frente regular, nariz chata, boca regular, ninguna, y de un metro setecientos milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», compare al cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza á contestar, para responder á los cargos que le resultan en el que de orden del Señor primer Jefe del cuerpo se le acusa por el delito de primera desercion; bjo apercibimiento de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, dolo el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Mondacolás, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á 7 de Setiembre de 1890.—Cristin de la Fuente.

Habiéndose ausentado del Aviso Transporte de Guerra «San Quintin», en la mañana del 24 de Agosto del corriente el marinero de segunda clase indígena, Felipe Mariano, perteneciente á la dotacion del expresado buque, á quien procesando por el delito de primera desercion, usando la autorizacion que S. M. concede en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de la Armada, por el presente cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Felipe Mariano, señalándole el Aviso Transporte «San Quintin», para que en el preciso término de treinta días, en el concepto que de no verificarse se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más que emplazarle.

Abordo del Aviso Transporte «San Quintin» Cavite, 9 de Setiembre de 1890.—José Gonzalez.—Por su mandato, Juan Suarez.

Habiéndose ausentado del Aviso Transporte «San Quintin» la tarde del 24 de Agosto del corriente año, el marinero de segunda clase indígena, Simeon Bantac, perteneciente al buque, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, usando de la autorizacion que S. M. concede en estos casos por sus Reales ordenanzas, por el presente cito y emplazo al marinero Simeon Bantac, señalándole el Aviso Transporte «San Quintin», para que en el preciso término de treinta días, en el concepto que de no verificarse se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más que emplazarle.

Abordo del Aviso Transporte «San Quintin» Cavite, 9 de Setiembre de 1890.—José Gonzalez.—Por su mandato, Leccadio Obejero.

Don Juan Borrero y Beltran, Capitan del Regimiento de Magallanes núm. 70, Fiscal de la causa seguida contra el soldado Jacinto Dolores Hipólito, por haber desertado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al presente Dolores Hipólito, soldado de la tercera Compañía de este Regimiento, de 47 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas id., color moreno, nariz regular, boca regular, estatura 1'63 m. para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», compare en la Guardia de Prevencion á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa seguida, apercibido de que si no comparece en el plazo fijado, se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jacinto Dolores Hipólito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Guardia de Prevencion de este Regimiento y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 30 de Agosto de 1890.—Juan Borrero y Beltran.